



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 286 3247**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: FERNANDO ROBLE REYES**

**DEMANDADO: REINA JOSEFA MORON BARRIOS**

**RADICADO: 1100131100032021 00522**

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 11 de Agosto de 2021, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte de la demandada, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. El señor FERNANDO ROBLES REYES interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, la señora REINA JOSEFA MORON BARRIOS.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 29 de Junio de 2021, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada señora REINA JOSEFA MORON BARRIOS y en favor del señor FERNANDO ROBLES REYES, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, sexual, síquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultraje, insultos, hostigamientos, molestias y ofensa o provocaciones en contra del denunciante, e ingresar en lugar público y/o privado donde se encuentra el mismo, se le ordenó llevar a cabo tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presenten conflicto familiar, comunicación asertiva, respeto, resolución pacífica de conflictos, toma de decisiones, y manejo de emociones, entre otros aspectos. (fls.39, 40, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte de la señora REINA JOSEFA MORON BARRIOS, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad

que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

*Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.43, cd.2)*

*Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por el denunciante indicando que el día 4 de julio de 2021 la accionada llegó a su casa en Anapoima, queriendo entrar en su apartamento, profiriéndole palabras soeces, descalificantes y vulgares, diciéndole que "yo seguramente tenía la mocita,... que yo era una bestia, animal, hijueputa, marica, que estoy culiando con la moza, que la dejara entrar a mirar," además de romper las matas del jardín y subirse por el balcón donde estaba el accionante, quien tuvo que llamar a la policía. (fls.44,45, cd.2)*

*Denuncia penal por violencia intrafamiliar- incumplimiento, ante Fiscalía General de la Nación. RUG 1022-2021, MP 624.2021, NC 110016500071202115815, fechada 21 de julio de 2021. (fls.46,47, cd.2)*

*Informe secretarial del incidente a la medida de protección 240-2021 M.P.624-2021, RUG 1022-2021. (fl.48, cd.2)*

*Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fl.49, cd.2)*

*Escritos libro radicator en dos folios. (fls.53,54, cd.2)*

*Audiencia del 11 de agosto de 2021, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes; el incidentante se ratificó de los hechos denunciados ampliándolos cuando indicó que él desea estar lejos de la denunciada, que ella viajó hasta Anapoima para armarle*

escándalo y aportó como pruebas folios escritos en el libro radicator, mensajes de whatsapp, audio en CD del procedimiento judicial realizado y fotografías. La accionada por su parte, aceptó parcialmente los hechos endilgados en su contra, cuando refirió que los chat con insultos son mutuos, que a ella le dio rabia que no la dejara entrar al apartamento y le quitó las hojas a la planta que estaba cerca, también indicó que no ha realizado la terapia terapéutica.

La Comisaría procedió entonces con la revisión de los antecedentes de la medida de protección en comento y de los hechos que suscitaron el incidente de incumplimiento a la misma, posteriormente abrió a la etapa de pruebas, se corrió traslado de los audios aportados y en los cuales se escucha la discusión entre las partes, evidenciándose un grado de hostigamiento por parte de la señora MORON BARRIOS en contra del señor ROBLES REYES dándose por ciertos los hechos denunciados con la aceptación parcial de cargos por parte de la incidentada; seguidamente realizadas las consideraciones pertinentes dentro de un marco constitucional y legal, valorándose el análisis del caso concreto y se llegó a la convicción de que los hechos ocurrieron y se estimó declarar probado el incumplimiento a la medida de protección por parte de la accionada, sancionándola con la multa establecida. (fls.55 a 59, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal y psicológico, contra la integridad del incidentante, señor FERNANDO ROBLES REYES. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte de la señora REINA JOSEFA MORON BARRIOS. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por REINA JOSEFA MORON BARRIOS, en contra de FERNANDO ROBLES REYES y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Once (11) de Agosto de 2021, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por FERNANDO ROBLES REYES, en contra de REINA JOSEFA MORON BARRIOS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



**ABEL CARVAJAL OLAVE**

*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

YCBR

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO <b>78 HOY 03</b> DE DICIEMBRE 2021</p> <div style="text-align: center;">   LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA </div>
--